

Interpretación CINIIF 21

Gravámenes

Referencias

- NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*
- NIC 8 *Criterios para la elaboración de los estados financieros*
- NIC 12 *Impuestos sobre las ganancias*
- NIC 20 *Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas*
- NIC 24 *Información a revelar sobre partes vinculadas*
- NIC 34 *Información financiera intermedia*
- NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*
- CINIIF 6 *Pasivos derivados de la participación en mercados específicos — Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*

Antecedentes

- 1 Las administraciones públicas pueden imponer gravámenes a las entidades. Se ha solicitado al Comité de Interpretaciones de las NIIF que proporcione directrices sobre la contabilización de los gravámenes en los estados financieros de la entidad obligada a pagarlos. El problema radica en saber cuándo debe reconocerse un pasivo por el pago de un gravamen que se contabiliza con arreglo a la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*.

Ámbito de aplicación

- 2 Esta Interpretación se refiere a la contabilización de un pasivo por el pago de un gravamen cuando dicho pasivo está comprendido en el ámbito de aplicación de la NIC 37. Aborda asimismo la contabilización del pasivo por el pago de un gravamen cuyo calendario e importe se conocen con certeza.
- 3 Esta Interpretación no se ocupa de la contabilización de los costes derivados del reconocimiento del pasivo por el pago de un gravamen. Las entidades deben aplicar otras Normas para decidir si el reconocimiento del pasivo por el pago de un gravamen da lugar a un activo o a un gasto.
- 4 A efectos de esta Interpretación, un gravamen es una salida de recursos que incorporan beneficios económicos impuesta a las entidades por las administraciones públicas con arreglo a la legislación (esto es, disposiciones legales o reglamentarias), con las siguientes salvedades:
 - (a) las salidas de recursos que queden comprendidas en el ámbito de aplicación de otras Normas (tales como los impuestos sobre las ganancias comprendidos en el ámbito de aplicación de la NIC 12 *Impuestos sobre las ganancias*), y
 - (b) las multas u otras sanciones que se impongan por el incumplimiento de la legislación.

Con la denominación de «administraciones públicas» se hace referencia tanto a una administración pública como a las agencias gubernamentales y otros organismos similares, ya sean locales, nacionales o internacionales.

- 5 Los pagos efectuados por una entidad por la adquisición de un activo o la prestación de servicios en el marco de un acuerdo contractual con una administración pública no responden a la definición de gravamen.
- 6 Las entidades no están obligadas a aplicar esta Interpretación a los pasivos que se deriven de los regímenes de comercio de derechos de emisión.

Problemas

- 7 A fin de clarificar la contabilización de un pasivo por el pago de un gravamen, esta Interpretación aborda los siguientes problemas:
 - (a) ¿Cuál es el suceso que da origen a la obligación de reconocimiento de un pasivo por el pago de un gravamen?
 - (b) ¿Genera el imperativo económico de continuar en funcionamiento en un ejercicio futuro una obligación implícita de pago de un gravamen que nacerá por el hecho de estar en funcionamiento en dicho ejercicio futuro?
 - (c) ¿Implica la hipótesis de empresa en funcionamiento que la entidad tiene una obligación presente de pago de un gravamen que nacerá por el hecho de estar en funcionamiento en un ejercicio futuro?
 - (d) ¿Se produce el reconocimiento de un pasivo por el pago de un gravamen en un momento preciso o tiene lugar, en determinadas circunstancias, gradualmente a lo largo del tiempo?
 - (e) ¿Cuál es el suceso que da origen a la obligación de reconocimiento de un pasivo por el pago de un gravamen que nace cuando se alcanza un umbral mínimo?
 - (f) ¿Se rige por los mismos principios el reconocimiento de un pasivo por el pago de un gravamen en los estados financieros anuales y en la información financiera intermedia?

Acuerdo

- 8 El suceso que da origen a la obligación, generando un pasivo por el pago de un gravamen, es la actividad que da lugar al pago del gravamen, con arreglo a lo establecido en la legislación. A título de ejemplo, si la actividad que da lugar al pago del gravamen es la generación de ingresos ordinarios en el ejercicio corriente y el cálculo de dicho gravamen se basa en los ingresos ordinarios generados en un ejercicio anterior, el suceso que da origen a la obligación relativa a ese gravamen es la generación de ingresos ordinarios en el ejercicio corriente. La generación de ingresos ordinarios en el ejercicio anterior es necesaria, pero no suficiente, para crear una obligación presente.
- 9 La entidad no tendrá una obligación implícita de pago de un gravamen que nazca por el hecho de estar en funcionamiento en un ejercicio futuro como consecuencia del imperativo económico de continuar en funcionamiento en dicho ejercicio futuro.
- 10 La elaboración de estados financieros bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento no implica que la entidad tenga la obligación presente de pago de un gravamen que nacerá por el hecho de estar en funcionamiento en un ejercicio futuro.
- 11 El pasivo por el pago de un gravamen se reconocerá gradualmente si el suceso que da origen a la obligación se prolonga durante un período de tiempo (esto es, si la actividad que da lugar al pago del gravamen, con arreglo a lo establecido en la legislación, se desarrolla a lo largo de un período de tiempo). A título de ejemplo, si el suceso que da origen a la obligación es la generación de ingresos ordinarios durante un período de tiempo, el pasivo correspondiente se reconocerá a medida que la entidad genere esos ingresos.
- 12 Si la obligación de pago de un gravamen nace cuando se alcanza un umbral mínimo, la contabilización del pasivo que se deriva de esa obligación deberá atenerse a los principios establecidos en los párrafos 8 a 14 de esta Interpretación (en particular, los párrafos 8 y 11). A título de ejemplo, si el suceso que da

origen a la obligación es el hecho de alcanzar un umbral mínimo de actividad (por ejemplo, un mínimo de ingresos ordinarios, de ventas o de producción), el pasivo correspondiente se reconocerá en el momento en que se alcance ese umbral mínimo de actividad.

- 13 Las entidades aplicarán los mismos principios de reconocimiento en la información financiera intermedia y en los estados financieros anuales. Por consiguiente, en la información financiera intermedia, un pasivo por el pago de un gravamen:
- (a) no se reconocerá si no hay obligación presente de pago del gravamen al final del período contable inter- medio, y
 - (b) se reconocerá si existe una obligación presente de pago del gravamen al final del período contable intermedio.
- 14 Las entidades reconocerán un activo si han procedido al pago anticipado de un gravamen sin tener aún una obligación presente de pago de dicho gravamen.

Apéndice A

Entrada en vigor y transición

Este apéndice es parte integrante de la Interpretación y tiene el mismo valor que el resto de apartados de la Interpretación.

- A1 Las entidades aplicarán esta Interpretación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Interpretación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- A2 Los cambios en las políticas contables que se deriven de la aplicación inicial de esta Interpretación se contabilizarán retroactivamente de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Al publicar la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* en abril de 2024, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.